



Radicación: 2017105170-2-000

Fecha: 2017-11-30 11:42 - Proceso: 2017105170
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

1

Bogotá, D.C., 2017-11-30 11:42

Señor

CARLOS ANDRES VANEGAS SILVA

Peticionario

DISKONCEPT

Correo electrónico: diskoncept@gmail.com

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicación en la ANLA 2017091048-00-2017 del 27 de octubre de 2017.
Solicitud relacionada con la “construcción del puerto las américas.”
Expediente: LAM7403-00, 15DPE2206-00-2017

Respetado señor Vanegas Silva:

En atención a la comunicación del asunto presentada con ocasión de la rendición de cuentas realizada por esta Entidad el día 26 de octubre de 2017, nos permitimos manifestarle:

Señala usted:

“POR QUE LA ANLA SIGUE PERMITIÉNDOLE CONTEMPLAR LA POSIBILIDAD AL GRUPO DAABON DE CONSTRUIR EL PUERTO LAS AMERICAS EN TAGANAGA CUANDO LA MISMA UNESCO DECRETÓ QUE ESTOS CORALES Y SECTOR HACE PARTE DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA: ÓRGANO PRINCIPAL PARA LA VIDA DE NUESTRO PLANETA LA POBLACIÓN NO LO APRUEBA, NI COMUNIDAD INDÍGENA.”

Para efectos de dar respuesta a su inquietud, procedimos a consultar nuestro Sistema de Información de Licencias Ambientales - ANLA, encontrando que el asunto de su interés se encuentra asociado con el expediente LAM7403-00, dentro del cual se resaltan las siguientes actuaciones administrativas:

- Mediante Auto 1755 del 11 de mayo de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, avocó conocimiento de la Licencia Ambiental otorgada por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DADMA mediante Resolución 028 del 26 de enero de 2007, a la empresa a la empresa TERMINAL DE GRANELES LÍQUIDOS DEL CARIBE S.A., TERLICA S.A., cedida a SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A., para la ejecución del proyecto denominado “Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero”



Radicación: 2017105170-2-000

Fecha: 2017-11-30 11:42 - Proceso: 2017105170
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

- Mediante Auto No. 3772 del 30 de agosto de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, dio inicio al trámite de modificación de la licencia ambiental del proyecto “*Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero*”, ubicado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta – Magdalena, de titularidad de la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.
- Mediante Auto 4734 del 23 de octubre de 2017, se aclaró el artículo primero el Auto 3772 del 30 de agosto de 2017, el cual quedó así:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 028 del 26 de enero de 2007 expedida por el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente de Santa Marta -DADMA-, solicitado por la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A., para el proyecto “Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero”, localizado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, departamento del Magdalena, el cual tiene por objeto efectuar cambios en las especificaciones técnicas de diseño dentro de estas, la ampliación de la capacidad del puerto, delimitación de la dársena, movilización de hidrocarburos, además de los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para su desarrollo.”

Lo anterior significa que el licenciamiento ambiental del proyecto de su interés fue otorgado por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DADMA y no por esta autoridad.

Ahora bien, en cuanto a las actuaciones adelantadas por nosotros, es necesario precisar que una vez revisado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 del 2015 para la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental, se procedió a dar inicio al trámite de acuerdo con lo que señala el procedimiento. La expedición del auto de inicio del trámite de modificación no se constituye en una autorización, dado que la decisión de acceder a la solicitud legalmente presentada dependerá de la evaluación de los estudios ambientales técnicos presentados.

Es necesario señalar que en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA aportado por el titular del proyecto, se deberán incluir, entre otros aspectos, el conjunto detallado de las medidas y actividades orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados que se vayan a ocasionar por el desarrollo del proyecto, obra o actividad. En igual sentido, deberá dar cumplimiento a lo que establece el en el artículo 2.2.2.3.3.3. del Decreto 1076 de 2015, relacionado con la participación de las comunidades, señalando lo siguiente: “*Se deberá informar a las comunidades el alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el estudio de impacto ambiental, cuando se consideren pertinentes, los aportes recibidos durante este proceso*”



Radicación: 2017105170-2-000

Fecha: 2017-11-30 11:42 - Proceso: 2017105170
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

Adicionalmente, se informa que, en la evaluación de los estudios ambientales, esta Autoridad realiza un proceso riguroso de análisis de las características técnicas del proyecto, del estado actual de las áreas de influencia (para los componentes: Físico, Biótico y Socioeconómico y Cultural), de los impactos que puedan generarse con el desarrollo del proyecto, así como de las respectivas medidas de manejo ambiental que controlen los mismos.

Durante este proceso se realiza visita a las áreas de influencia, se reciben inquietudes de las comunidades y de las autoridades locales, y finalmente, se reúne toda la información, que permita una adecuada toma de decisión, para que con la ejecución del proyecto se cause la menor afectación, siempre en cumplimiento de la legislación vigente.

De igual manera, dentro de marco del trámite ambiental que nos ocupa, esta Autoridad acorde a lo establecido en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974, ha solicitado lo siguiente:

- A la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andrés" - INVEMAR y a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, el respectivo pronunciamiento sobre los ecosistemas sensibles (lagunas costeras, manglares, praderas de fanerógamas, arrecifes rocosos y coralinos, zonas de surgencia y fondos sedimentarios, entre otros) que se puedan presentar dentro del área de influencia del proyecto en mención.
- A la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, el respectivo concepto técnico sobre las actividades pesqueras en el área del Proyecto y los impactos que se puedan generar, para lo cual se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

Numero de pescadores

Número y tipo de embarcaciones empleadas

Rutas de Navegación

Estacionalidad de las capturas

Precios de venta por especie

Presencia de caladeros representadas cartográficamente.

Lo anterior significa que la decisión sobre la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente de Santa Marta -DADMA, mediante Resolución 028 del 26 de enero de 2007, será el producto de un proceso metodológico y evaluativo tanto técnico como jurídico, que consultará principios constitucionales sobre protección al medio ambiente y aplica la normativa ambiental, buscando siempre la prevalencia y protección de los recursos naturales, así como el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades.



Radicación: 2017105170-2-000

Fecha: 2017-11-30 11:42 - Proceso: 2017105170
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindarles cualquier información relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA a través del sitio web www.anla.gov.co (Inicio / Atención al usuario / Servicios de información al ciudadano), a través del chat institucional (<http://www.anla.gov.co:81/>) a través del correo electrónico licencias@anla.gov.co, o comunicándose con el Centro de Contacto Ciudadano a la línea telefónica directa 2540100, a línea gratuita nacional 018000112998 o acercándose al mismo, ubicado en la calle 37 No. 8 – 40 de Bogotá D.C., de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

Cordialmente,

Claudia V. González H

CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

Anexos: No

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores

MONICA ANDREA GUTIERREZ
PEDREROS
Profesional Técnico/Contratista

Monica P.

Revisores

JHON COBOS TELLEZ
Coordinador Grupo de Respuesta a
Solicitudes Prioritarias

Jhon Cobos Tellez

LILIANA MARIÑO RAMIREZ
Revisor Jurídico/Contratista

Liliana Mariño R

EFRAIN ALEXANDER USCATEGUI
HERNANDEZ
Revisor -Físico/Contratista

Efrain Alexander

Fecha: 10 de noviembre de 2017

Archívese en: LAM7403-00 / 15DPE2206-00-2017
Plantilla_Oficio_SILA_v3_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.